



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0038-2025-MINEM/DGAAE

Lima, 21 de febrero de 2025

Vistos, el Registro N° 3843882 del 4 de octubre de 2024 presentado por Consorcio Transmantaro S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan de Abandono Parcial del “Tramo T250N-T253N del Proyecto Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo y Subestaciones asociadas”, ubicado en el distrito de Monobamba, provincia de Jauja, departamento de Junín; y el Informe N° 0102-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 21 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM¹ (en adelante, ROF del MINEM), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del MINEM señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del MINEM señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones;

Que, en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Que, el artículo 42 del RPAAE señala que el Plan de Abandono Parcial es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA que comprende las acciones que realiza el Titular para abandonar parte de las instalaciones, infraestructuras y/o áreas intervenidas de su actividad;

Que, artículo 116 del RPAAE señala que procede la presentación de un Plan de Abandono Parcial cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad. Asimismo, cuando el Titular haya dejado de operar parte de una concesión o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, corresponde la presentación de un Plan de Abandono Parcial, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental;

Que, el numeral 43.3 del artículo 43 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación;

Que, el artículo 44 del RPAAE establece que si, producto de la evaluación del Plan de Abandono Parcial presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, el artículo 64 del RPAAE señala que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto y que tiene carácter público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 275-2020-MINEM/DM del 11 de setiembre de 2020, se aprobaron los Términos de Referencia de Planes de Abandono en el Subsector Electricidad, el cual comprende una estructura de contenidos mínimos de los referidos planes;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2023-EM, señala que para los instrumentos de gestión ambiental complementarios o sus modificaciones que no han sido previstos en sus artículos anteriores, el Titular debe elegir un (1) mecanismo de participación ciudadana señalado en el artículo 17 de dicho Reglamento;

Que, con Resolución Directoral N° 00122-2020-SENACE-PE/DEIN del 5 de noviembre de 2020, la Dirección General de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace), aprobó el Estudio de Impacto Ambiental detallado (en adelante, EIA-d) del proyecto "Enlace 500 kV Mantaro - Nueva Yanango – Carapongo y Subestaciones Asociadas";

Que, el 27 de setiembre de 2024, Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante, el Titular) realizó la exposición técnica del Plan de Abandono Parcial (en adelante, PAP) del "Tramo T250N-T253N del Proyecto Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo y Subestaciones asociadas" (en adelante, el Proyecto) ante la DGAAE, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE;

Que, mediante Registro N° 3843882 del 4 de octubre de 2024, el Titular presentó a la DGAAE, el PAP del Proyecto para su evaluación;

Que, en el Informe N° 0102-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 21 de febrero de 2025, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su

presentación, formulación de observaciones y levantamiento de las mismas al PAP del Proyecto, teniendo como último actuado de parte del Titular el Registro N° 3934623 del 14 de febrero de 2025, con el cual presentó, como información complementaria, la documentación destinada a subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0004-2025-MINEM/DGAAE-DEAE y trasladadas mediante Auto Directoral N° 0003-2025-MINEM/DGAAE;

Que, el objetivo del PAP es abandonar el “Tramo T250N-T253N del Proyecto Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo y Subestaciones asociadas”, detallando las actividades de abandono e identificando los impactos ambientales asociados y presentando las medidas de control, mitigación y manejo correspondiente; y conforme se aprecia en el Informe N° 0102-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 21 de febrero de 2025, el Titular cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones exigidas por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar el referido PAP;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM; el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2023-EM; el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Abandono Parcial del “Tramo T250N-T253N del Proyecto Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo y Subestaciones asociadas”, presentado por Consorcio Transmantaro S.A., ubicado en el distrito de Monobamba, provincia de Jaúja, departamento de Junín; de conformidad con el Informe N° 0102-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 21 de febrero de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Consorcio Transmantaro S.A. se encuentra obligado a cumplir lo estipulado en el Plan de Abandono Parcial del “Tramo T250N-T253N del Proyecto Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo y Subestaciones asociadas”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- Consorcio Transmantaro S.A. debe comunicar el inicio de actividades del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Artículo 4°.- La aprobación del Plan de Abandono Parcial del “Tramo T250N-T253N del Proyecto Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo y Subestaciones asociadas”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

Artículo 5°.- Remitir a Consorcio Transmantaro S.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 7°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/02/21 11:56:55-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por CALDERON
VASQUEZ Katherine Green FAU
20131358829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2025/02/21 11:10:04-0500

**INFORME N° 0102-2025-MINEM/DGAAE-DEAE**

Para : **Ing. Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe final de evaluación del Plan de Abandono Parcial del “Tramo T250N-T253N del Proyecto Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo y Subestaciones asociadas”, presentado por Consorcio Transmantaro S.A.

Referencia : Registro N° 3843882
(3819160, 3849072, 3851728, 3905492, 3921892, 3934623)

Fecha : San Borja, 21 de febrero de 2025

Nos dirigimos a usted con relación a los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Resolución Directoral N° 00122-2020-SENACE-PE/DEIN del 5 de noviembre de 2020, la Dirección General de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace), aprobó el Estudio de Impacto Ambiental detallado (en adelante, EIA-d) del proyecto “Enlace 500 kV Mantaro - Nueva Yanango – Carapongo y Subestaciones Asociadas”, presentado por Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante, el Titular).

Resolución Directoral N° 00145-2021-SENACE-PE/DEIN del 6 de octubre de 2021, el Senace aprobó el Informe Técnico Sustentatorio N° 2 para el Proyecto “Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo y Subestaciones Asociadas- ITS N° 2-COYA”, presentado por el Titular.

Resolución Directoral N° 00166-2021-SENACE-PE/DEIN del 9 de noviembre de 2021, el Senace aprobó el Informe Técnico Sustentatorio N° 3 para el Proyecto “Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo y Subestaciones Asociadas- ITS N° 3-COYA”, presentado por el Titular.

Resolución Directoral N° 00013-2022-SENACE-PE/DEIN del 9 de febrero de 2022, el Senace aprobó el Informe Técnico Sustentatorio N° 1 para el Proyecto “Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo y Subestaciones Asociadas- ITS N° 1-COYA”, presentado por el Titular.

Resolución Directoral N° 00080-2024-SENACE-PE/DEIN del 28 de junio de 2024, el Senace aprobó el Informe Técnico Sustentatorio N° 4 para el Proyecto “Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo y Subestaciones Asociadas- ITS N° 4-COYA”, presentado por el Titular.

Registro N° 3819160 del 20 de agosto de 2024, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem) la comunicación de ejecución de obras para la reubicación de la Torre T-251 de la Línea de Transmisión 500 kV Colcabamba – Nueva Yanango, señalando que debido a deslizamientos provocados por precipitaciones, realizó actividades de emergencia para evitar el colapso de la Torre T-251 de la Línea de Transmisión 500 kV Colcabamba – Nueva Yanango, en el marco del numeral 7.4 del artículo 7 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE).

Oficio N° 0618-2024-MINEM/DGAAE del 22 de agosto de 2024, la DGAAE remitió al Senace la comunicación presentada por el Titular, para conocimiento y fines pertinentes.

El 27 de setiembre de 2024, el Titular realizó la exposición técnica del Plan de Abandono Parcial (en

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

adelante, PAP) del “Tramo T250N – T253N del proyecto Enlace 500 kV Mantaro – Nueva Yanango – Carapongo y Subestaciones Asociadas” (en adelante, el Proyecto), ante la DGAAE del Minem, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RPAAE, consignado en el Acta de Exposición N° 0076-2024-MINEM/DGAAE.

Registro N° 3843882 del 4 de octubre de 2024, el Titular presentó a la DGAAE, el PAP del Proyecto para su respectiva evaluación.

Oficio N° 0743-2024-MINEM/DGAAE del 11 de octubre de 2024, la DGAAE comunicó al Titular que se admitió a trámite el PAP del Proyecto, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 0471-2024-MINEM/DGAAE-DEAE, de misma fecha.

Registro N° 3849072 del 15 de octubre de 2024, el Titular remitió a la DGAAE información complementaria para la realización de los mecanismos de participación ciudadana del PAP del Proyecto.

Oficio N° 0752-2024-MINEM/DGAAE del 16 de octubre de 2024, la DGAAE remitió al Titular el formato de publicación para la realización de los mecanismos de participación ciudadana del PAP del Proyecto.

Registro N° 3851728 del 21 de octubre de 2024, el Titular presentó a la DGAAE las evidencias de la realización de los mecanismos de participación ciudadana del PAP del Proyecto.

Auto Directoral N° 0003-2025-MINEM/DGAAE del 3 de enero de 2025, la DGAAE otorgó al Titular un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que presente la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al PAP del Proyecto a través del Informe N° 0004-2025-MINEM/DGAAE-DEAE, de misma fecha.

Registro N° 3905492 del 17 de enero de 2025, el Titular solicitó a la DGAAE se le otorgue un plazo adicional para presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones del Informe N° 0004-2025-MINEM/DGAAE-DEAE.

Auto Directoral N° 0020-2025-MINEM/DGAAE e Informe N° 0033-2025-MINEM/DGAAE-DGAE, ambos del 20 de enero de 2025, la DGAAE otorgó al Titular un plazo adicional de diez (10) días hábiles para que presente la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al PAP del Proyecto.

Registro N° 3921892 del 31 de enero de 2025, el Titular presentó a la DGAAE información para la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0004-2025-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3934623 del 14 de febrero de 2025, el Titular presentó información complementaria a la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0004-2025-MINEM/DGAAE-DEAE.

ii. MARCO NORMATIVO

El artículo 31 del Reglamento de la Ley del SEIA establece que las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones.

Al respecto, el artículo 42 del RPAAE señala que el Plan de Abandono Parcial es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA que comprende las acciones que realiza el Titular para abandonar parte de las instalaciones, infraestructuras y/o áreas intervenidas de su actividad.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Igualmente, el artículo 116 del RPAAE establece que procede la presentación de un Plan de Abandono Parcial cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad. Asimismo, cuando el Titular haya dejado de operar parte de una concesión o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, corresponde la presentación de un Plan de Abandono Parcial, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no es exigible a aquellos Titulares que han comunicado oportunamente la suspensión de sus actividades.

Por lo que, el numeral 43.3 del artículo 43 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsane las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.

En ese sentido, el artículo 44 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

En esa línea, mediante Resolución Ministerial N° 275-2020-MINEM/DM del 11 de setiembre de 2020, se aprobaron los Términos de Referencia de Planes de Abandono en el Subsector Electricidad, el cual comprende una estructura de contenidos mínimos de los referidos planes.

Por otro lado, el artículo 17 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE) establece los mecanismos de participación ciudadana aplicables a la etapa antes y durante la elaboración, y/o durante la evaluación del Estudio Ambiental, Instrumento de Gestión Ambiental complementario (en adelante, IGAC) o su modificación.

Por su parte, el numeral 18.5 del artículo 18 del RPCAE señala que el Titular dentro del mecanismo de participación ciudadana que implemente debe poner en conocimiento de la población la publicación del Estudio Ambiental, IGAC o su modificación en el Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente de acuerdo al artículo 19 del presente Reglamento, señalando los lugares y plazo para la recepción de aportes, comentarios u observaciones.

Del mismo modo, el numeral 41.1 del artículo 41 del RPCAE señala que en los demás instrumentos de gestión ambiental complementarios, el Titular debe elegir un (1) mecanismo de participación ciudadana señalado en el artículo 17 de dicho Reglamento.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PAP del Proyecto presentado, el Titular señaló lo que a continuación se resume:

3.1. Objetivo

El PAP del Proyecto tiene como objetivo abandonar el “Tramo T250N-T253N del Proyecto Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo y Subestaciones asociadas”, detallando las actividades de abandono e identificando los impactos ambientales asociados y presentando las medidas de control, mitigación y manejo correspondiente.

3.2. Ubicación del componente

Las actividades a ejecutar para el retiro de estructuras del tramo T250N - T253N de la LT 500 kV Colcabamba – Nueva Yanango (Campas), se desarrollarán en el distrito de Monobamba, provincia de Jaén, departamento de Junín.



3.3. Descripción del Proyecto

3.3.1. Situación actual

El Proyecto cuenta con un EIA-d aprobado mediante Resolución Directoral N° 00122-2020-SENACE-PE/DEIN del 5 de noviembre de 2020, y contempló los siguientes componentes:

Componentes principales

- Líneas de transmisión (en adelante, LT).
- Subestaciones asociadas.

Componentes auxiliares

- Accesos proyectados (carrozables y peatonales).
- Teleféricos.
- Almacenes temporales.

El PAP se ejecutará en un tramo de la LT 500 kV Colcabamba – Nueva Yanango (campas) actualmente en operación, cuyas características son: longitud total aproximada de 166,75 km, frecuencia en 60 Hz, capacidad de transmisión por límite térmico 1400 MVA, capacidad de transmisión por condición de emergencia 1820 MVA, 1 circuito, conductor ACAR, aisladores de vidrio fog, y estructuras de tipo celosía de acero galvanizado.

Las condiciones climáticas (fuertes lluvias) han originado inestabilidad física por erosión superficial en el área de emplazamiento de la torre T251N, motivando la condición de emergencia ambiental que ha requerido la implementación de tres (3) torretas que funcionan como una variante temporal, cada una de las torretas sostiene una fase de la LT. A continuación, se presentan las coordenadas de las torretas:

Cuadro N° 1. Ubicación de torretas temporales

Torretas	Tipo	Coordenadas UTM Datum WGS84 - Zona 18S		Altitud (msnm)
		Norte (m)	Este (m)	
T251AN	Reticulado	8 732 239	480 220	2037
T251BN	Reticulado	8 732 230	480 246	2072
T251CN	Reticulado	8 732 221	480 274	2084

Fuente: Registro N° 3843882, folio 62

3.3.2. Situación proyectada

Los componentes del sistema eléctrico materia del abandono parcial son las siguientes:

- LT en 500 kV Colcabamba – Nueva Yanango (Campas): abandono de torres T251N y T252N. El abandono abarca una longitud de 1,34 km de la LT.

El alcance del presente PAP es el retiro de las estructuras antes señaladas, así como el retiro de 0,8 m de cimentación de ambas torres, dejando el restante de las bases por seguridad, ante el riesgo de deslizamiento del terreno.

El abandono de estructuras del tramo de LT en mención se da por motivos de seguridad, en dicho tramo, se prevé la ejecución de la variante al trazo aprobado en el Informe Técnico Sustentatorio N° 4 (ITS N°4), aprobado con Resolución Directoral N° 0080-2024-SENACE-PE/DEIN (actualmente ejecutado). Por lo tanto, el proceso asociado a la actividad eléctrica será el mismo, la transmisión eléctrica desde la subestación Colcabamba a la subestación Nueva Yanango (Campas) mediante la LT en 500 kV de nivel de tensión.

a. Actividades del Proyecto

Las actividades a ejecutar durante el PAP son:

- Movilización de personal, equipos y maquinarias.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Desenergización de la línea de transmisión.
- Desmontaje de los conductores, cables de guarda, aisladores herrajes y accesorios.
- Desmontaje de estructuras metálicas.
- Excavación y retiro de cimentaciones.
- Disposición de material de escombros.
- Limpieza y restauración.
- Verificación final.

b. Tiempo estimado para la realización de las actividades de abandono

El tiempo de duración de las actividades de PAP será de aproximadamente un (1) mes, se prevé que el inicio de las actividades se ejecutará en el mes de abril del 2025.

3.4. Costo del Proyecto

El costo estimado de inversión para la ejecución del presente PAP será de US\$ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil con 00/100 dólares americanos) (Registro N° 3921892 (Folio 13)).

IV. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO (en adelante, AIP)

4.1. Área de influencia directa (en adelante, AID)

El AID del PAP se circunscribe al AIP establecida en el EIA-d donde se definió el AID considerando como criterios, las zonas de concentración de poblaciones, comunidades campesinas o comunidades nativas presentes en el AIP, infraestructura hidráulica que pudiese ubicarse dentro del AIP, los espacios ocupados por los componentes principales del Proyecto, ecosistemas frágiles, hábitats críticos, entre otros. En ese sentido, el AID del PAP se encuentra comprendida por un buffer de 50 m a cada lado del eje de la LT.

4.2. Área de influencia indirecta (en adelante, AII)

De acuerdo a lo establecido en el EIA-d, el AII contempla a aquellas áreas que son afectadas por los impactos indirectos, para lo cual, consideró criterios asociados al sistema vial y caminos existentes, sistema hídrico, flora y fauna, entre otros. En ese sentido, el AII del PAP se encuentra comprendido por un buffer de 700 m a cada lado del eje de la LT.

V. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con Registro N° 3851728 del 21 de octubre de 2024, el Titular remitió las evidencias correspondientes a la implementación del mecanismo de participación ciudadana del PAP del Proyecto, el cual se detalla a continuación:

Difusión participativa

• Publicación en un diario local

El Titular presentó la página completa que acredita la publicación del aviso del PAP en el diario local “Primicia” de fecha 19 octubre del 2024 en el formato otorgado por la DGAAE; además de una Declaración Jurada del Gerente General del diario local “Primicia”, quien afirmó que dicho diario fue contratado para publicar el PAP del “Tramo T250N - T253N del proyecto Enlace 500 kV Mantaro – Nueva Yanango - Carapongo y Subestaciones Asociadas”.

Al respecto, a través del aviso en el diario se precisó que la población podía formular sus consultas, aportes, comentarios u observaciones al PAP del Proyecto ante la DGAAE a través del correo electrónico: consultas_dgae@minem.gob.pe. Es importante señalar que, hasta la fecha de emisión del presente informe no se recibió ningún aporte, comentario u observación respecto al PAP por parte de la población.

VI. EVALUACION

Luego de la revisión y evaluación de la información presentada por el Titular para subsanar las observaciones formuladas al PAP del Proyecto, se precisa lo siguiente:

1. Observación N° 1

En el ítem 4. “Alcances del abandono” (Registro N° 3843882, folio 43), el Titular indicó que las actividades del PAP se prevé ejecutar a fines del mes de octubre de 2024; dicha afirmación es reafirmada en el ítem 6.3.6 “Cronograma del plan de abandono” (Registro N° 3843882, folio 84). Al respecto, el Titular debe modificar lo manifestado e indicar el inicio de las actividades del PAP, toda vez que el inicio y/o ejecución de actividades del PAP debe realizarse a partir de la aprobación del PAP.

Respuesta

Con Registro N° 3921892, el Titular actualizó el ítem 4 “Alcances del abandono”, e ítem 6.3.6 “Cronograma del plan de abandono” (Folio 3), donde manifiesta se prevé que las actividades del PAP se ejecuten en el mes de abril del 2025.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

2. Observación N° 2

En el acápite “Variante temporal por emergencia ambiental” (Registro N° 3843882, folio 62), el Titular señaló que el anexo 6 “Informe de evaluación de riesgos” (Registro N° 3843882, folios 417 al 419), se concluye que las cimentaciones contribuyen a la estabilidad de la zona, para ambos sitios de la torre. No obstante, la evaluación de riesgo como tal, no concuerda con lo afirmado en la conclusión. Asimismo, dicho informe no se encuentra suscrito por el profesional o profesionales responsables de su elaboración. Por tanto, el Titular debe ajustar y/o corregir las conclusiones del anexo 6 conforme a la evaluación de riesgos desarrollada. Cabe precisar que dicho informe debe incluir las firmas del profesional o profesionales responsables de su elaboración.

Respuesta

Con Registro N° 3921892, el Titular actualizó el anexo 6 “Informe de evaluación de riesgos” (ahora, Anexo Observación N° 2, Folios 16 al 19), donde concluye que las características físicas son factores condicionantes-desencadenantes que permiten calificar al lugar de cimentación de las estructuras T251N-T252N con susceptibilidad media-alta a movimientos en masa. Asimismo, dicho anexo se encuentra suscrito por el profesional responsable de su elaboración.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

3. Observación N° 3

En el ítem 6.2.1.2. “Estructuras a abandonar” (Registro N° 3843882, folio 71), el Titular indicó que las Torres T-251N y T-252N corresponden a las estructuras a retirar con el PAP. Asimismo, acotó que en el marco de la emergencia ambiental los elementos de la Torre T251N fueron retirados. Sin embargo, no indicó los elementos de la torre que fueron retirados, además, no queda claro porque como parte de las estructuras a abandonar no se ha considerado las tres (3) torretas que se instalaron para soportar las fases de la LT.

De otro lado, señaló que solamente retirará 0,8 m de cimentación de ambas torres, ante el riesgo de deslizamientos del terreno; no obstante, no se identificó un plano o bosquejo con la vista sección del área donde se encuentran las cimentaciones que no será retiradas, además, no queda claro cuáles serán las medidas de seguridad que ejecutará para garantizar que dicha cimentación, en el tiempo y sumado a las características del área, coadyuve a la generación de deslizamientos de tierra que puedan dañar a terceros.

Al respecto, el Titular debe: i) indicar los elementos de la torre T251N que, a la fecha, han sido retirados; ii) justificar porque las torretas no han sido consideradas dentro del alcance del PAP; iii)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

presentar planos con las vistas sección de las áreas donde se ubican las cimentaciones que consideran que no serán retiradas, precisando sus dimensiones; y, iv) detallar cuáles serán las medidas seguridad que implementarán para evitar que las cimentaciones a abandonar no coadyuven en la generación de deslizamientos de tierra que puedan dañar a terceros.

Respuesta

Respecto al numeral i), Registro N° 3921892 (Folio 4), el Titular manifestó que los elementos retirados fueron la perfilería (estructura metálica, herrajería y cadenas de aisladores) y pernería que constituyeron las torres de la familia III5CG1C cuerpo 5 tipo A.

Con relación al numeral ii), Registro N° 3921892 (Folio 4), el Titular precisó que el motivo de la no inclusión de las tres (3) torretas en el alcance del PAP, es debido a que esta actividad (instalación de torretas) formó parte de las actividades de emergencia ambiental informadas¹ de acuerdo aplicación del numeral 7.4 del artículo 7 del RPAAE. Asimismo, con Registro N° 3934623 (Folio 3), aclaró que las torretas fueron desinstaladas cuando se ejecutaron las actividades de construcción de la variante declarada en el ITS N° 4 para el proyecto “Enlace 500 kV Mantaro - Nueva Yanango - Carapongo y Subestaciones Asociadas - ITS N° 4 COYA”, aprobado a través de la Resolución Directoral N° 00080-2024-SENACE-PE/DEIN.

Respecto al numeral iii), Registro N° 3921892 (Folio 22), el Titular presentó un plano con las vistas de la sección de las áreas donde se ubican las cimentaciones que no serán retiradas, precisando sus dimensiones. Asimismo, con Registro N° 3934623 (Folio 3), precisó que el abandono de las cimentaciones (corte de estructura) garantizará que esta se encuentre por debajo de NTN -0.80 m.

Con relación al numeral iv), Registro N° 3921892 (Folios 5, 16 al 19), el Titular manifestó que no será necesario implementar medidas de seguridad adicional, puesto que la permanencia de las cimentaciones reducen la susceptibilidad a la activación o reactivación de movimientos de masa, tal como señala las conclusiones del “Informe de evaluación de riesgos”. Asimismo, con Registro N° 3934623 (Folio 3), precisó que el plan de revegetación coadyuvará a que no se produzcan deslizamientos de tierra que puedan dañar a terceros, y complementó el “Informe de evaluación de riesgos” (Folio 6 al 11) con la bibliografía sobre la cual se sustenta el planteamiento de abandono propuesto.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

4. Observación N° 4

En el ítem 6.2.2 “Situación proyectada” (Registro N° 3843882, folio 73), el Titular manifestó que después del abandono parcial la infraestructura que permanecerá en la etapa operativa no generará emisiones, y los residuos generados serán mínimos en cantidades insignificantes asociados a los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo, además precisó que no requerirá el consumo de recursos ni insumos. No obstante, no precisó cuáles serán las actividades mantenimiento preventivo y correctivo que viene desarrollando en el tramo de la LT a abandonar, y que cantidad de emisiones y residuos estas generan.

De otro lado, el Titular el cuadro N° 6.2.2-1 “Matriz situación proyectada” (Registro N° 3843882, folio 73), con información respecto a los resultados del abandono, sin embargo, no precisó la extensión de las áreas a liberar y se hace referencia a información errada respecto a la fotografía 6.2.1-2 del PAP (corresponde a la torre T251N y no a la torre T252N).

Al respecto, el Titular debe: i) explicar y/o sustentar las actividades de mantenimiento que dejará de efectuar, en línea con la disminución de residuos y emisiones a generar como parte de su proyección;

¹ Registro N° 3819160 del 20.08.2024, el Titular comunicó al Minem, la necesidad de ejecutar obras para la reubicación de la Torre T-252 de la LT 500 kV Colcabamba – Nueva Yanango por inminente situación de emergencia ambiental, sin embargo, mediante Oficio N° 0618-2024-MINEM/DGAAE, dicha comunicación fue remitida al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, para conocimiento y fines correspondientes

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

y, ii) actualizar el cuadro N° 6.2.2-1 “Matriz situación proyectada” (Registro N° 3843882, folio 73), de tal manera que indique la extensión (m² o ha) del área que será liberada y que complemente el registro fotográfico presentado², toda vez que la fotografía N° 6.2.1-2 a la que se hace referencia corresponde a la torre T251N y no a la torre T252N, como se indica en el cuadro N° 6.2.2-1.

Respuesta

Respecto al numeral i), Registro N° 3921892 (Folios 5 y 6), el Titular indicó las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que dejará de realizar en el trazo comprendido por las estructuras a abandonar; asimismo, aclaró que cuando ejecute el ITS N° 4 aprobado con Resolución Directoral N° 0080-2024-SENAE-PE/DEIN, se reducirá la cantidad de residuos y emisiones debido a que contará con una (1) sola torre, con lo cual, los residuos y emisiones como ruido y material particulado de las actividades de mantenimiento a las estructuras se verán reducidos.

Con relación al numeral ii), Registro N° 3921892 (Folios 6 y 7), el Titular presentó el cuadro N° 6.2.2-1 “Matriz situación proyectada” actualizado, donde precisó que el área a liberar por cada una de las estructuras del PAP será de 625 m². Asimismo, precisó que la fotografía N° 6.2.1-3 corresponde a la T252.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

5. Observación N° 5

En el ítem 6.3.1. “Descripción de las actividades” (Registro N° 3843882, folios 75 al 78), el Titular presentó la descripción de actividades del PAP. No obstante, se advierten algunos aspectos que deben ser aclarados, corregidos o complementados según se indica a continuación:

- a) Respecto al literal A) “Movilización de personal, equipos y maquinarias” (folios 75 y 76), presentar un plano de la red vial y peatonal existente que será utilizada para ejecutar las actividades del PAP. Dicho plano debe ser elaborado a una escala que permita su evaluación, enfocándose en el área del PAP, asimismo, debe ser firmado por los profesionales colegiados y habilitados responsables de su elaboración.
- b) Respecto al literal C) “Desmontaje de los conductores, cables de guarda, aisladores herrajes y accesorios” (folio 77), considerando que el Titular es responsable de las actividades a desarrollar mediante el PAP, y esta responsabilidad no puede ser trasladada a terceros, el Titular debe indicar cuáles serán las medidas de seguridad que se establecerán durante el desmontaje de aisladores, herrajes y accesorios, para que dichas actividades no incidan sobre los peligros y riesgos identificados y evaluados en el PAP.
- c) Respecto al literal D) “Desmontaje de estructuras metálicas” (folio 77), el Titular debe aclarar donde almacenará las estructuras, elementos o componentes del abandono y describir las condiciones de almacenamiento que tendrán estas áreas para no afectar la calidad del suelo.
- d) Respecto al literal E) “Excavación y retiro de cimentaciones” (folio 77), el Titular debe describir las medidas de seguridad que implementará para que las excavaciones y retiro de cimentación no incida sobre los peligros y riesgos identificados y evaluados en el PAP.
- e) Respecto al literal H) “Verificación final” (folio 78), el Titular debe describir cuales son los parámetros de control que utilizará para corroborar que las medidas de limpieza, restauración y de seguridad, han tenido éxito.

Respuesta

Respecto al literal a), Registro N° 3921892 (Folio 24), el Titular presentó el mapa CSL-233200-4-GN-03 “Mapa de accesos” donde identifica los accesos peatonales y carrozables a utilizar durante la

² De ser posible puede complementar el registro fotográfico con vistas panorámicas que permitan identificar de mejor manera el relieve existente en el área de Proyecto.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ejecución del PAP; dicho mapa se encuentra a una escala adecuada y ha sido suscrito por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

Con relación al literal b), Registro N° 3921892 (Folio 8), el Titular complementó el literal C) “Desmontaje de los conductores, cables de guarda, aisladores herrajes y accesorios” e indicó las medidas de seguridad que ejecutará para que sus actividades no incidan sobre los peligros y riesgos identificados.

Respecto al literal c), Registro N° 3921892 (Folio 8), el Titular aclaró que no implementará almacenes temporales, el material retirado se enviará para disposición final mediante empresas que certifiquen el destino final.

Con relación al literal d), Registro N° 3921892 (Folio 8), el Titular indicó que no realizará el retiro de las cimentaciones.

Respecto al literal e), Registro N° 3921892 (Folio 9), el Titular indicó que, para dar seguimiento a las medidas de limpieza, de restauración y seguridad, contará con un personal encargado del control de obra, con experiencia como supervisor de seguridad y medio ambiente, quién dará seguimiento al cumplimiento de acuerdo con los indicadores y medios de verificación establecidos en las medidas de manejo ambiental descritas en el presente PAP.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

6. Observación N° 6

En el capítulo 7. “Condiciones ambientales del área de Influencia”, el Titular indicó que para describir las características del área donde se desarrollará el PAP, utilizará información secundaria proveniente del Instrumento de Gestión Ambiental primigenio y modificaciones del Proyecto. De la revisión de la información presentada se advierte lo siguiente:

- a) En el ítem 7.3.7.5 “Calidad de suelos” (Registro N° 3843882, folio 128), el Titular presentó las coordenadas de ubicación de la estación CS-12 ubicada a 43,9 km de la torre T251N materia de abandono, e indicó los criterios que utilizó para considerar la representatividad de la información recabada en la referida estación, respecto a la calidad de suelo del área donde se ejecutará el PAP. No obstante, de acuerdo con el cuadro N° 7.3.7-2 “Descripción de las unidades edáficas” y mapa de suelos “CSL-233200-4-AM-10” (Registro N° 3843882, folios 124 y 789, respectivamente), en el área del PAP se ubica la unidad “Pacaybamba” que se caracteriza por un pH muy fuertemente ácido, dicho parámetro podría influir sobre la movilidad y disponibilidad de los elementos y/o compuestos evaluados en la estación CS-12. Por lo tanto, el Titular debe justificar la representatividad de la información recabada en la estación CS-12, en relación a las unidades edáficas presentes en el área de ejecución del PAP.
- b) Aclarar o corregir en los mapas de unidades de cobertura vegetal y vegetación “CSL-233200-4-AM-17 y CSL-233200-4-AM-18” (Registro N° 3843882, folios 796 y 797), la extensión de las unidades declaradas para el área del PAP, de tal manera que no genere confusión con la información presentada en el cuadro N° 7.4.2-1 “Detalle de las coberturas vegetales identificadas en el área de estudio (MINAM, 2015)” (Registro N° 3843882, folio 146).

Respuesta

Con relación al literal a), Registro N° 3921892 (Folios 9 y 10), el Titular corrigió la información presentada, y señaló que la distancia correcta de la estación C-12 es 6,32 km y no 43,9 km, como indicó inicialmente; ello ha sido corroborado con las coordenadas de ubicación presentadas. Asimismo, justificó la representatividad de la información recabada en la estación C-12 dado que comparte características similares con el área donde se ejecutarán las actividades del PAP, conforme se observa en el cuadro N° 7.3.-10A Representatividad – Unidad Edáfica, donde se muestra igualdad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

en la textura y contenido de carbonatos, y similitud en los valores de pH registrados, los cuales se encuentran en el intervalo de 4,61-4,66.

Respecto al literal b), Registro N° 3921892 (Folio 11), el Titular señaló que las unidades de los mapas “CSL-233200-4-AM-17 y CSL-233200-4-AM-18” son correctas, por lo cual, presentó el cuadro N° 7.4.2-1 “1. Detalle de las coberturas vegetales identificadas en el área de estudio (MINAM, 2015)” corregido.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

7. Observación N° 7

En el capítulo 8. “Caracterización del impacto ambiental” (Registro N° 3843882, folios 246 al 261), el Titular desarrolló la identificación y evaluación de impactos ambientales relacionados con el PAP del Proyecto. No obstante, se advierten algunos aspectos a corregir o aclarar, por ejemplo, en el cuadro N° 8.2.3-1 “Aspectos e impactos y riesgos - abandono” (folios 249 y 250), no se identificó a los “residuos sólidos peligrosos”, “residuos sólidos no peligrosos” y “residuos sólidos construcción y demolición” como aspectos ambientales, a pesar que se prevé la generación de estos durante el retiro de las cimentaciones de las estructuras a abandono.

Del mismo modo, para la actividad de “limpieza y restauración” considerada en el referido cuadro, el Titular consideró la “compactación” como impacto cuando se trata de un aspecto ambiental cuyo impacto podría ser, por ejemplo, “pérdida de porosidad de los suelos” o “déficit en drenaje”. Asimismo, lo señalado en el párrafo anterior derivará en la actualización de los cuadros N° 8.2.3-1 “Impactos ambientales identificados” y 8.2.34-2 “Riesgos ambientales identificados” (folios 253 y 254) y demás apartados del capítulo 8, toda vez que en los referidos cuadros se considera como impacto a la “compactación”, y no se identificó impactos o riesgos relacionados con los residuos que se generarán por la ejecución de las actividades de abandono; lo indicado también se observa en la matrices detalladas que fueron presentadas en el anexo 8 del PAP (folios 764 al 766). Al respecto, el Titular debe revisar y actualizar el capítulo 8 considerando lo antes señalado.

Respuesta

Con Registro N° 3921892 (Folios 25 al 45), el Titular presentó el Anexo Observación N° 07 que contiene el capítulo 8 “Caracterización del impacto ambiental” corregido y actualizado, considerando los aspectos señalados en la observación.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

8. Observación N° 8

De la revisión del ítem 9.8. “Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos” (Registro N° 3843882, folios 278 al 283), se advierten aspectos que deben ser aclarados o corregidos por el Titular y que se detallan a continuación:

- i) Se verificó que el “Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos” no contiene la estructura señalada en el “Contenido Mínimo del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales” aprobado por Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM. Al respecto, el Titular debe reformular el “Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos”, considerando la referida resolución.
- ii) El Titular debe proponer indicadores de seguimiento y medios de verificación para el plan de minimización y manejo de residuos sólidos, acorde a las medidas de manejo propuestas.

Respuesta

Respecto al numeral i), Registro N° 3921892 (Folios 62 al 73), el Titular reformuló el “Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos” de acuerdo con el alcance señalado en la Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM, en los apartados correspondientes.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con relación al numeral ii), Registro N° 3921892 (Folio 72), en el ítem 9.8.10.1, el Titular presentó los indicadores de seguimiento y medios de verificación del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

9. Observación N° 9

El Titular debe complementar el ítem 9.11 “Plan de Relaciones Comunitarias” (Registro N° 3843882, folios 293 al 297), presentando el cronograma y presupuesto de los programas que conforman el Plan de Relaciones Comunitarias del PAP.

Respuesta

Con Registro N° 3921892 (Folios 86 y 87), el Titular presentó los cuadros N° 9.11.7-1 “Cronograma del PRC” y 9.11.7-2 “Estimaciones de la inversión de los programas del PRC”, los cuales contienen el cronograma y presupuesto de los programas que conforman el PRC.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

10. Observación N° 10

El Titular debe complementar el cuadro N° 9.13.3-5 “Indicaciones a seguir ante caso de derrame de combustible u otras sustancias” (Registro N° 3843882, folios 315 y 316), incluyendo el compromiso de efectuar el monitoreo de la calidad de suelo luego de la ocurrencia y medidas de control y limpieza de un derrame de sustancias peligrosas, en concordancia con el compromiso asumido por el Titular en el plan de vigilancia del PAP.

Respuesta

Con Registro N° 3921892 (Folios 106 y 107), el Titular presentó el cuadro N° 9.13.3-5 “Indicaciones a seguir ante caso de derrame de combustible u otras sustancias” actualizado, donde incluyó el compromiso de efectuar el monitoreo de la calidad de suelo luego de la ocurrencia y medidas de control y limpieza de un derrame de sustancias peligrosas.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

11. Observación N° 11

El Titular debe actualizar o complementar el ítem 10 “Resumen de compromisos ambientales” y el ítem 11 “Cronograma y presupuesto de la estrategia de manejo ambiental” (Registro N° 3443882, folios 319 al 330), tomando en consideración la información que desarrolle para absolver las observaciones formuladas al PAP.

Respuesta

Con Registro N° 3921892 (Folios 109 al 117), el Titular presentó los ítems 10 “Resumen de compromisos ambientales” actualizado, según lo solicitado; en dicho ítem se presenta el cuadro N° 10-1 “Matriz resumen de compromisos ambientales” el cual contiene una columna con el detalle del presupuesto requerido para la implementación de las medidas de manejo propuestas en la EMA del PAP. Asimismo, con Registro N° 3934623 (Folio 4), aclaró que el ítem 11 “Cronograma y presupuesto de la estrategia de manejo ambiental” (Registro N° 3443882, folios 319 al 330), no ha sufrido modificaciones a razón de los cambios realizados en la EMA.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

12. Observación N° 12

El Titular no presentó el presupuesto de inversión correspondiente a la ejecución del PAP³, solamente detalló el presupuesto correspondiente a la Estrategia de Manejo Ambiental. Por tanto, el Titular

³ Conforme a lo exigido en el ítem 12.1, Anexo II, de la R.M. N° 275-2020-MINEM-DM.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

debe incluir el presupuesto de ejecución del PAP conforme a lo señalado en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 275-2020-MINEM-DM.

Respuesta

Con Registro N° 3921892 (Folio 13), el Titular incluyó el ítem 6.3.7 “Monto estimado de inversión” donde precisó que el monto referencial para la ejecución de las actividades del PAP será de US 250,000.00 dólares.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

13. Observación N° 13

Con Registro N° 3851728 del 21 de octubre de 2024, el Titular remitió las evidencias correspondientes a la implementación del mecanismo de participación ciudadana del PAP del Proyecto, sin embargo, la información presentada se encuentra incompleta. Por lo tanto, el Titular debe presentar la copia del documento suscrito con el diario (contrato, factura, recibo, etc.) donde realizó la publicación del aviso informativo que presentó a la DGAAE.

Respuesta

Con Registro N° 3921892 (Folio 119), el Titular presentó una Declaración Jurada suscrita por el Gerente General del diario “Primicia”, quien afirmó que dicho diario fue contratado para publicar el PAP del "Tramo T250N - T253N del proyecto Enlace 500 kV Mantaro – Nueva Yanango - Carapongo y Subestaciones Asociadas". Dicha publicación fue realizada el 19 de octubre de 2024.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

VII. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MANEJO

El Titular de la actividad está obligado a cumplir las obligaciones establecidas en el PAP del Proyecto, en su integridad.

7.1. Impactos ambientales y medidas de manejo

En el siguiente cuadro, se presenta un resumen de los principales compromisos y obligaciones ambientales propuestos en el PAP:

Cuadro N° 2. Medidas de manejo ambiental

Impacto ambiental	Medidas de Manejo
Alteración de la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none">Se realizará el riego de la superficie de terreno de las áreas de trabajo y accesos. Frecuencia: previo a la ejecución de actividades (diario).Se realizará el recubrimiento total de la tolva de los camiones que transporten material excedente para su disposición. Para el recubrimiento se utilizarán mallas raschel o similar. Frecuencia: permanente.Se realizará el mantenimiento preventivo y periódico de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados en el proyecto, a fin de garantizar su buen estado. Frecuencia: según programa de mantenimiento.
Alteración de los niveles de ruido ambiental	<ul style="list-style-type: none">Se restringirá el uso de sirenas u otro tipo de fuentes de ruido innecesarias en los vehículos a utilizar para evitar el incremento de los niveles de ruido, siempre y cuando no sean parte de maniobras de buena conducción. Esto se complementará con la capacitación al personal en conducción de vehículos.Se realizará el mantenimiento preventivo y periódico de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados en el proyecto, a fin de garantizar su buen estado. Frecuencia: según programa de mantenimiento.
Alteración de la cobertura vegetal	<ul style="list-style-type: none">Se utilizará los accesos existentes permitidos en forma obligatoria a fin de evitar daños (pisotear o extraer de forma accidental) a la vegetación aledaña.Se instalará carteles informativos, restrictivos y prohibitivos en los lugares de obra y frentes de trabajo, con el fin de dar a conocer la importancia ecológica de la flora local protegida por legislación nacional (D.S. N° 043- 2006-AG), listas de protección

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Impacto ambiental	Medidas de Manejo
	internacional (IUCN, 2023 y CITES, 2023) y endémicas para el Perú.
Ahuyentamiento temporal de individuos de fauna silvestre	<ul style="list-style-type: none"> Se controlará la velocidad de tránsito vehicular a los sitios de obra para minimizar la perturbación de la fauna o evitar posibles accidentes (atropellamiento). Se instalará en los lugares de obra y frentes de trabajo carteles informativos, restrictivos y prohibitivos, con el fin de dar a conocer la importancia de la conservación de la fauna local protegida por legislación nacional (D.S. N° 004-2014-MINAGRI), listas de protección internacional (IUCN, 2023 y CITES, 2023) y especies de fauna endémicas del Perú.

Fuente: Información extraída del Registro N° 3921892, folios 111 al 117

7.2. Plan de vigilancia ambiental

A continuación, se presenta el resumen del programa de monitoreo ambiental propuesto por el Titular durante la ejecución del PAP.

Cuadro N° 3. Programa de monitoreo ambiental

Estaciones	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18Sur		Etapa - Frecuencia	Parámetros
	Este (m)	Norte (m)		
AIR-PAP-01	480 051	8 732 537	Durante la ejecución de la segunda semana del PAP, durante las actividades de excavación	PM10, PM2.5, CO, SO2, NO2 Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM
RU-PAP-01	480 051	8 732 537	Durante la ejecución de la segunda semana del PAP, durante las actividades de excavación	Nivel de presión Sonora equivalente con ponderación A Decreto Supremo N° 085-2003-PCM (zona residencial – horario diurno)

Fuente: Registro N° 3921892, folios 74 al 79

Asimismo, el Titular señaló que realizará el muestreo de suelo en caso se suscite una contingencia por derrame de hidrocarburos o sustancias peligrosas, de igual manera, precisó que realizará el seguimiento de los post-monitoreos de calidad de suelo hasta que los resultados del monitoreo se encuentren dentro de los valores de los ECA para suelo vigentes.

7.3. Plan de Contingencia

El Titular identificó los eventos de emergencia y/o riesgo del Proyecto e implementará el plan de contingencias del presente PAP. El referido plan contempla los procedimientos a seguir antes, durante y después en caso de movimientos sísmicos, deslizamientos por lluvias intensas, accidentes laborales, derrame de combustibles u otras sustancias, y atropellamiento de fauna (Registro N° 3921892, Folios 89 al 107).

VIII. CONCLUSIONES

- De la evaluación realizada, se concluye que el Plan de Abandono Parcial del “Tramo T250N-T253N del Proyecto Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo y Subestaciones asociadas”, presentado por Consorcio Transmantaro S.A., cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales para las etapas y actividades declaradas para el referido Proyecto; asimismo, el Titular ha absuelto las observaciones planteadas al PAP del Proyecto, por lo que corresponde su aprobación.
- La aprobación del Plan de Abandono Parcial del Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IX. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Consorcio Transmantaro S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe, todos los actuados en el presente procedimiento y la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Consorcio Transmantaro S.A. debe comunicar el inicio de actividades del PAP a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Ing. Miguel Vicente Carranza Palomares
CIP N° 163953

Revisado por:

Ing. Marco A. Stornaiuolo García
CIP N° 115454

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad